



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Radicación: **44-001-4105-001-2017-00015-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la UGPP aportó acto administrativo en que se le da cumplimiento a la orden judicial contenida en la sentencia ordinaria de única instancia, proferida por este despacho, y que la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer,

**DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 0298

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>RAFAEL ANTONIO PONTÓN FONSECA</b>
DEMANDADO:	<b>UGPP</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2017-00015-00</b>

Mediante autos del 10 de marzo y 6 de julio de 2020, este despacho requirió a las partes demandante y demandada, para que informaran al despacho sí la UGPP había dado cumplimiento a la sentencia ordinaria, oficiándose por correo el 15 de julio de 2020.

Ahora bien, memorial aportado por la UGPP, que reposa en el expediente digital del despacho y en la plataforma TYBA, se anexa resolución RDP 015557 del 30 de abril de 2018, con la cual se da cumplimiento a la sentencia ordinaria del 6 de julio de 2017, es decir, se reconoce y ordena el pago de la indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente y las costas del proceso; la parte demandante, pese a haber sido notificada de dicho requerimiento, guardó silencio.



Siendo entonces el pago la forma natural de terminación de los procesos, el despacho encuentra procedente la petición elevada por la parte ejecutada, y en consecuencia

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría, ofíciase a las diferentes entidades bancarias, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual las partes estarán atentas en lo pertinente.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

*Dsam*

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE</b> <b>PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 060, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---